

## **Informe Anual de la Defensoría de los Derechos Universitarios 1985-1986**

H. Consejo Universitario  
Presente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 10 del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, presento a este H. Consejo Universitario el primer informe anual de actividades del Órgano a mi cargo, el cual comprende el periodo que corre del 7 de agosto de 1985 al 23 de julio del año en curso.

Para su mejor manejo, he dividido el presente documento en los siguientes rubros:

- I. Introducción
- II. Asuntos generales
- III. Actividades de orientación y conciliación
- IV. Estadísticas de actividades
- V. Recopilación de reglamentos
- VI. Divulgación

### **I INTRODUCCIÓN**

I La Defensoría de los Derechos Universitarios es un Órgano creado por este H. Consejo, mediante acuerdo tomado en su sesión ordinaria del 29 de mayo de 1985, en la que aprobó su Estatuto. Comenzó a operar el 7 de agosto del mismo año, día en que el suscrito tomó posesión del cargo de Defensor de los Derechos Universitarios. El día 12 de ese mes y año abrió las puertas de sus oficinas en el piso 9ª de la Torre de Rectoría, ocupado provisionalmente parte del local del Tribunal Universitario. Con fecha 18 de septiembre de 1985 se estableció definitivamente en la planta baja del Edificio 2-D Centro Cultural.

Además de su titular, la Defensoría opera con dos defensores adjuntos, que fueron nombrados por el Rector a propuesta del Defensor, la doctora Yolanda Frías Sánchez y el doctor Juan González A. Carrancá. En la actualidad forman parte de su personal un abogado el licenciado Enrique Guadarrama López, y dos pasantes de derecho, Jesús Espinosa Murguía y Mario Vigentes del Olmo con carácter de auxiliares; cuatro secretarías, dos de las cuales son de tiempo completo y dos auxiliares de intendencia y tres chóferes, uno para cada defensor.

1.2. Las funciones de la Defensoría consisten en vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario, actuando de manera independiente de las autoridades de la UNAM, y en tramitar las quejas que por violación de derechos universitarios individuales presentan, ante este Órgano, miembros del personal académico o alumnos de la UNAM que se sientan afectados por actos u omisiones de funcionarios, órganos colegiados o profesores. En cambio, la Defensoría no es competente, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7ª, párrafo segundo del Estatuto que la rige, para conocer de afectaciones de derechos de carácter colectivo, de las que tengan naturaleza laboral, de las resoluciones disciplinarias, de las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, así como, en general, de aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la Legislación Universitaria.

En el ejercicio de sus facultades la Defensoría puede actuar a petición de parte u oficiosamente; en este caso, cuando conozca de las quejas o denuncias respectivas por haberse publicado en la prensa, especialmente en la Gaceta de la UNAM; primeramente orienta a los miembros de la comunidad universitaria que acudan a ella en queja, sobre las instancias adecuadas para conocer de éstas, así como sobre el contenido de las denuncias, las que deben presentarse por escrito en la oficialía de partes de la Defensoría. Si cualquiera de los defensores considera que la Defensoría no es competente, así lo indicar y sugiera al quejoso que acuda ante distinta jurisdicción. En cambio, si se considera que la queja es procedente se le da trámite en los términos de su Estatuto.

La Defensoría, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de su Estatuto, redactó un proyecto de Reglamento del propio Estatuto, que fue sometido a la Comisión de Legislación del Consejo Universitario, la cual preparó un segundo texto que someterá a la discusión y aprobación de este H. Consejo Universitario.

Tanto de las orientaciones como de las quejas que se tramitan, la Defensoría lleva registro diario y riguroso en libros especiales y en tarjetas individuales de control, lo cual facilita la localización inmediata de cada asunto, y permite clasificar las quejas y las dudas planteadas por lo quejosos, y darse cuenta de las materias y las dependencias universitarias involucradas, que provocan las denuncias o quejas.

## II ASUNTOS GENERALES

II.1. En la actuación de este órgano universitario, especialmente en lo que respecta a las recomendaciones que ha dictado, en ocasiones se ha invocado reglas de derecho no mencionadas en la Legislación Universitaria, pero que ésta supone, por constituir principios de todo el sistema jurídico mexicano, o bien porque forman el sustrato y contenido de derechos de carácter universitario.

Entre ellas están, en primer lugar, las garantías individuales que reconoce la Constitución Federal, de la igualdad jurídica (artículos 1º Y 4º.), el derecho a la información (Artículo 6º.), el derecho de petición y su correlativo, de obtener respuesta (Artículo 8º.), el derecho de asociación (Artículo 9º.), las garantías de audiencia y de irretroactividad de la ley (Artículo 14).

En segundo lugar, principios generales del derecho civil, como la nulidad de actos contrarios a derecho (Artículo 8º, C. Civ.), la obligación de las autoridades de resolver los asuntos que se les someta y de los que sean competentes (artículos 18 y 21); la equidad y las buenas costumbres como fuentes de derecho (artículos 20, 21, 1830, 1857, primer párrafo, 1910); la buena fe como criterio de valoración de derechos y obligaciones (artículos 257, 1795, fracción III, 1830, 1910); el abuso del derecho (artículos 840, 1910); y otros mas.

En tercer lugar, principios procesales que en ausencia de normas específicas de nuestro Estatuto hemos aplicado en el procedimiento ante este Órgano. Tales serían: la apreciación libre de pruebas (Artículo 197, C.F.P.C.), la aclaración de resoluciones (artículos 224 a 226, ibidem); las notificaciones personales y por escrito (artículos 56 y 111, C.P.C. D.F.); el principio de acumulación (Artículo 57, Ley de Amparo).

Como contenido y complemento de ciertos derechos universitarios individuales hemos considerado aplicables ciertas disposiciones de la Ley de Imprenta y de la Ley de Derechos de Autor.

II.2 De las actividades desarrolladas por este Órgano durante el periodo que se informa se desprende que algún funcionario cuestionó la obligatoriedad de las peticiones y de las recomendaciones formuladas por la Defensoría; y de las recomendaciones formuladas por la Defensoría; y a las que se refiere el Art. 9º, fr. VII, al establecer que "será motivo de responsabilidad universitaria la desatención a las peticiones de la Defensoría". Creemos que de no reconocer dicho valor y dicha fuerza a sus acuerdos y a sus recomendaciones, la labor y el respeto que la Defensoría merece sufriría grave mengua, y que inclusive podría ponerse en duda esa facultad que se desprende el Estatuto de consignar a los remisos y contumaces por la responsabilidad universitaria en que incurrieran.

Me place informar la actitud muy generalizada de acatamiento y de respeto a nuestras recomendaciones por parte de las autoridades universitarias, a que nos hemos dirigido, a pesar de que en algún caso aislado existente, de desatención injustificada, tuviera que ejercer el derecho de consignación.

En propio de la institución del Ombudsman, antecedente doctrinal de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la facultad de publicar la actitud de rebeldía que asuman las autoridades responsables, respecto a su intervención.

Esta facultad es especialmente útil cuando forma al órgano legislativo supremo, como es este H. Consejo dentro de la UNAM, y en el caso del Ombudsman cuando informa a la Cámara Legislativa o al Congreso respectivo. Debe meditarse sobre la conveniencia de modificar el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, para el efecto de conceder al Defensor suficiente discreción para acudir a los medios de publicidad de la UNAM y denunciar violaciones graves y flagrantes, por parte de algún funcionario, lo que operaría como sanción pública.

II.3 En las investigaciones que se practican con relación a quejas planteadas se ha comprobado la práctica viciosa de que, en los casos de cambios de autoridades, las nuevas suelen hostigar a profesores e investigadores que trabajaron con el funcionario saliente. Es frecuente, en efecto, que a los profesores o investigadores definitivos de tiempo completo se les retire de los puestos académico-administrativos que han venido desempeñando, sin que se les restituya a sus labores académicas ordinarias anteriores; es decir, que no se les asignan horas de clase; que se obstaculizan sus proyectos de investigación; que se les remueve de los cubículos previamente asignados, y en casos más graves que se les cambie de adscripción; todo ello sin justificación y generalmente sin previa notificación por escrito.

Cuando este Órgano ha comprobado tales actos injustificados, ha recomendado que se restituyan los derechos de los afectados; en otros, por el carácter laboral de la denuncia que se nos presenta, hemos declinado nuestra competencia. En todo caso, esta situación de presión psicológica y material provoca que el académico afectado éste más preocupado de su situación administrativa que de su trabajo universitario, y que no en pocas ocasiones deserte, al enfrentarse a la prepotencia de la autoridad.

La Universidad pierde por este medio recursos humanos que ha preparado durante años, a costos muy altos.

Las vacantes que se producen por este sistema fomenta la creación de interinatos, los que han pasado a ser no un medio extraordinario de ingreso a la UNAM, sino un mecanismo permanente, frecuente y hasta único en algunas dependencias.

Este estado de cosas permite que las autoridades intimiden a los interinos con la no recontractación, si éstos no acceden a su puntos de vista, y que en algunos casos aquellas influyan en los consejos técnicos o internos para obtener su aquiescencia. Repetidamente hemos verificado que aunque la no recontractación es legal, responde más bien a móviles personales extra-académicos.

Hay que agregar el otorgamiento inicial de interinatos no pocas veces responde a motivos de amistad y afines de clientela y hegemonía, por lo que en ocasiones la Defensoría ha insistido, por una parte, en que la terminación de los contratos de profesores se notifiquen oportunamente y por escrito, expresando la causa de ella y su fundamento legal; y, por la otra, que los directores de las dependencias procedan a cubrir vacantes mediante los concursos correspondientes, a fin de evaluar objetiva y justamente los méritos académicos de los concursantes (interinos o nuevos solicitantes).

II.4 A la par que este Órgano tramita las respectivas quejas, algunas autoridades, con objeto de estorbar e impedir nuestra intervención, e inclusive para provocar una causa superveniente de incompetencia, inician investigaciones administrativas –por causas supuestas o reales–, que ulteriormente conducen al despido de los quejosos, lo cual pretende malograr nuestra actuación original. Por ello, la Defensoría ha considerado que le corresponde la facultad de dictar, como medida precautoria, que en el caso concreto considere necesaria, la suspensión del acto reclamado, efecto de evitar –como e el juicio de amparo– la ejecución irreparable de dicho acto, con la consecuente declinación de la intervención de la Defensoría.

Ahora bien, esta medida cautelar la hemos decretado en casos excepcionales, que a juicio del Defensor lo ameriten: solamente respecto al quejoso y a derechos suyos que el propio Defensor, actuando prudente y razonablemente, considere que no pueden vulnerarse estando la queja en tramitación (sub-iudice), y siempre que la autoridad que inicia estas investigaciones no haya prevenido oportunamente a la Defensoría – y menos al quejoso– que habrá de hacerlo.

II.5 La Defensoría ha podido percatarse de maniobras de algunas autoridades, que tienden a dejar sin efectos peticiones y recomendaciones que les dirigimos en su carácter de responsables. Después de haberse dado fin al procedimiento que hemos seguido someten nuestras peticiones y recomendaciones a la consideración y resolución de los Consejos Técnicos o Internos de la dependencia respectiva, sin que la Legislación Universitaria confiera a dichos órganos la facultad de intervenir en la materia objeto de la recomendación de que se trate. En casos como éstos, los Consejos no han conocido oficialmente nuestras actuaciones, porque ni el quejoso originalmente las señaló como autoridades responsables ni la Defensoría hizo intervenir a esos órganos en el correspondiente procedimiento, ni al tiempo de la presentación de la denuncia, corriéndoles traslado de la queja, ni durante la tramitación del caso. A través de este artificio, la autoridad responsable, que es parte en el proceso, evita la ejecución de nuestras recomendaciones, porque al turnarlas al Consejo aduce que están en trámite o,

pero aún, las rechaza, sin que la Defensoría pueda actuar de manera expedita como lo marca su Estatuto.

Esto ha llevado a la Defensoría a considerar que al correr traslado de la queja al funcionario que se señala como responsable debamos incluir a dichos órganos colegiados.

### III. ACTIVIDADES DE ORIENTACION Y CONCILIACION

Como función insoslayable de este Órgano, la actividad orientadora que desarrolla demanda un esfuerzo apreciable y permanente de quienes integran la Defensoría, el Defensor, los adjuntos y los abogados auxiliares. Dicha actividad se ha revelado como significativa, respecto al apoyo informativo que brinda la comunidad universitaria.

En efecto, como se colige de las estadísticas, el primer contacto directo que se tiene con los alumnos o miembros del personal académico que solicitan los servicios de la Defensoría es de carácter informativo y de orientación.

Al registrar las orientación sólo tomamos en cuenta la primera entrevista, por lo cual vivistas posteriores, que suelen ser frecuentes, no se registran a pesara del mucho tiempo que demandan. Además, en ocasiones asisten a la Defensoría en busca de consejo grupos de personas, en cuyo caso sólo se registra el nombre de una de ellas. Asimismo, no todas las quejas son estrictamente individuales, puesto que se tramitan algunas en donde la afectación envuelve a varios individuos; obviamente que en tales circunstancias la Defensoría cuida de que se cumplan las condiciones estatutarias para su tramitación, o sea que se trate de violaciones individuales, provocadas por actos de una misma autoridad.

A través de este ejercicio nos hemos percatado que la comunidad está ávida de recibir consejos, no sólo jurídicos –lo que constituye otras de las finalidades de este Órgano- sino también vocacional, psicológico, administrativo, espiritual.

Por otra parte, ejercemos la función conciliatoria no únicamente dentro del procedimiento, atendiendo así al propósito de evitar la dilación que implican las comunicaciones escritas, sino inclusive in limine litis. En efecto, el Defensor titular y los adjuntos suelen dirigirse telefónicamente a la autoridad o funcionario supuestamente responsable, con el propósito de poner fin a la afectación que denuncia el quejoso y no es raro el caso de que prosperen nuestras gestiones conciliatorias.

La conciliación, al mismo tiempo que supone la eficiencia del órgano y la pluralidad de métodos a que puede acudir para la consecución de sus fines, demuestra la buena fe de la autoridad y auspicia la conservación de buenas relaciones en el ámbito universitario.

#### IV. ESTADISTICAS DE ACTIVIDADES

Fecha de inicio de atención al público: 12 de agosto de 1985.

Fecha de elaboración de las presentes estadísticas: 24 de julio de 1986.

##### IV. 1 Total de orientaciones: 342.

Registro mensual: agosto, 21; septiembre, 38; octubre, 45; noviembre, 41; diciembre, 19; enero, 21; febrero, 30; marzo, 38; abril, 29; mayo, 27; junio, 9; julio, 24.

Total: 342

Para efectos estadísticos se considera que toda queja requiere una orientación previa, aún las tramitadas de oficio, puesto que se prevé su ratificación.

##### IV.2 Orientaciones no tramitadas: 216.

Por incompetencia: 96, Laboral, 27; conflicto colectivo, 1; evaluación académica, 8; resolución disciplinaria, 9; otra vía, 43; otros motivos, 8.

Por improcedencia: 61. Frivolidad de la queja, 5; por tratarse de personal administrativo, 11; por tratarse de personal no universitarios, 7; por no existir violación, 34; por razón del plazo de caducidad, 4.

Por falta de ratificación. 59.

##### IV.3 Total de quejas tramitadas: 126.

Registro mensual de quejas: agosto, 10; septiembre, 15; octubre, 14; noviembre, 24; diciembre, 13; enero, 7; febrero, 12; marzo, 9; abril, 8; mayo, 11; junio 2; julio 1.

Total: 126

Clasificación de las quejas en razón del promovente: profesores, 77; investigadores, 6; ayudantes, 1; técnicos, 8; alumnos, 30; otros, 4.

Total: 126

Clasificación de las quejas en razón del medio de conocimiento de la Defensoría.

A instancia de parte: 111; de oficio: 15

Total: 126

Quejas resueltas: 112. Mediante recomendación, 56; con conciliación previa, 6; sin previa conciliación 50.

Aceptadas por la autoridad: 36. Inconformidades, 5; aclaraciones, 9; desacato inicial, 3; reapertura del caso, 1; plazo de inconformidad vigente, 2.

Sin recomendación: 56. Conciliación, 5; allanamiento, 4; sobreseimiento, 1; caducidad, 13; desistimiento, 5. Incompetencia: 17. Laboral, 9; evaluación académica, 2; otra vía, 6.

Improcedencia: 11. Por no existir violación, 5; por frivolidad de la queja, 3; en razón del plazo, 1; por tratarse de personal administrativo, 1; por tratarse de personal no universitario, 1.

Quejas en trámite: 14.

Relación de sectores de dependencias universitarias en contra de las cuales se han presentado y tramitado quejas: bachillerato, 17; escuelas nacionales, 26; facultades, 60; institutos, 10; direcciones generales, 9; otras, 4.

## V. RECOPIACION DE REGLAMENTOS

Al inicio de la actuación de este Órgano, y con motivo de la resolución de algunas quejas que versaban sobre la violación de disposiciones legales de reglamentos de algunas dependencias, por no contar la Defensoría con el texto de éstos, e ignorar de su existencia y positividad, nos dimos a la tarea de acudir a los directores de las dependencias universitarias, a fin de solicitar que nos proporcionasen los ordenamientos reglamentarios internos o especiales que estuvieran vigentes en ellas. A la fecha, hemos acudido a 21 facultades y escuelas, y contamos con textos reglamentarios de 12 de ellas, 6 no cuentan con tal reglamentación y 3 aún no nos responden. Continuaremos con esta labor recopiladora a efecto de lograr tener la totalidad de reglamentos de las dependencias académicas, incluidos los institutos y centros de investigación.

Ahora bien, al llevar a cabo esta tarea nos hemos percatado de que existen dependencias que no cuentan con reglamentación alguna, así como que en otras se aplican reglamentos internos que no han sido sometidos a la aprobación del Consejo Universitario, ni tampoco han sido publicados en el órgano oficial de publicidad de la UNAM; por ello, recomendamos que en esos casos se inicien a la brevedad los trabajos de su redacción, para que posteriormente se sometan a la discusión y aprobación en la Gaceta UNAM.

## VII. DIVULGACION

Conferencias.

1. La División de la Universidad Abierta de la Facultad de Derecho invitó a una conferencia. Ella tuvo lugar el 2 de septiembre de 1985 en el Auditorio Jus Semper Loquitur de la Facultad de Derecho, y estuvo a cargo del defensor adjunto, doctor Juan González A. Carrancá.
2. La Universidad Autónoma de Puebla organizó una conferencia, celebrada el día 17 de enero de 1986, cuyo tema fue la institución de Ombudsman, y en la que el suscrito actuó como ponente.



3. La Defensoría de los Derechos Universitarios, en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas, organizó un acto académico en el que el señor Per-Erik Nilsson, Ombudsman Parlamentario de Suecia; el licenciado Jorge Barrera Graf, defensor de los Derechos Universitarios, y el doctor Héctor Fix-Zamudio, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, dictaron conferencias en torno a la figura del Ombudsman; dicho acto tuvo verificativo el día 18 de febrero del presente año, en el auditorio del citado instituto; asistieron investigadores, alumnos y público en general, y ameritó reseñas periodísticas en El Sol de México, El Herald, Novedades y UNO MAS UNO.

El instituto huésped editara en estos días un pequeño libro en el que, además de los textos de dichas tres conferencias, se publicarán un exordio a cargo de la doctora Yolanda Frías, defensora adjunta; las disposiciones legales vigentes en Suecia sobre el Ombudsman, y las que rigen a la Defensoría, o sea su Estatuto, y el Reglamento de éste, una vez que sea aprobado por este H. Consejo Universitario.

#### Reportajes en televisión.

Cuatro de ellos se realizaron con el título genérico de Presencia Universitaria. La institución organizadora fue la Dirección General de Televisión Universitaria, y el contenido de estos reportajes fue de naturaleza informativa, sobre la actuación y las funciones del Órgano; se aprovechó la oportunidad para instar a alumnos y personal académico que sufrieran agravio de autoridades universitarias a plantear sus quejas y reclamaciones ante la Defensoría.

#### Publicaciones.

Se elaboró un tríptico informativo impreso por la Dirección General de Publicaciones, así como dos carteles correspondientes a los números 31 y 63 de la "Semana Universitaria", a los que se les dio gran difusión en las dependencias de la Ciudad Universitaria y en otras áreas.

#### Entrevistas y referencias en la Gaceta UNAM.

Cinco de ellas tuvieron lugar en el año de 1985, los días 29 de julio; 1º, 8 y 15 de agosto, 2 de septiembre; otras siete en 1986, los días 23 y 27 de enero, 6, 17 y 21 de febrero, 8 de marzo y 29 de mayo.

#### Programas de Radio UNAM.

Durante el presente año el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios intervino en dos programas abiertos a la participación del público, de la estación radiofónica de esta Universidad, a saber: "Debate de actualidades" que salió al

aire el día 10 de marzo y "Frente a la Universidad" del día 17 de julio; en ambas emisiones que este Órgano desempeña en servicio de la comunidad universitaria.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, DF., Julio de 1986.

EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS  
Licenciado Jorge Barrera Graf.